



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ESPECIAL LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 12/20-2021/JL-I.

ACTOR: MARÍA ELENA AGUILAR VARGAS
DEMANDADO: INSTITUTO CAMPECHANO Y
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

INSTITUTO CAMPECHANO.
C. MARÍA DE LA LUZ PEÑA LEÓN.

En el expediente número 12/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por la ciudadana **María Elena Aguilar Vargas**, en contra del **Instituto Campechano y Universidad Autónoma de Campeche**, el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 29 de abril del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente y 2) El escrito de data veintiuno de abril del dos mil veintiuno suscrito por la Licenciada

Karina Hidalgo Pérez, -parte actora-, por medio del cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora respecto de la contestación a la demanda principal que hiciera el demandado. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 893 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y objeciones realizadas por la parte actora.

Respecto de las manifestaciones hechas por la parte actora en su réplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha 21 de abril de 2021, que presentara la parte actora, el cual integra este expediente. Ahora bien, en cuanto a las objeciones hechas por la parte actora en su escrito de réplica, este Juzgado toma nota de ellas, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

Se hace objeción a las pruebas ofertadas por la demandada denominada Universidad Autónoma de Campeche, se objetan de manera general en cuanto a su alcance y valor probatorio todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la demanda por no estar ajustadas conforme a derecho.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica. En términos del tercer párrafo del artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que están disponibles en su expediente electrónico-, a la Universidad de Autónoma de Campeche -parte demandada- a fin de que en un plazo de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberá acompañar copia para su traslado a la parte actora, así como copia de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandada que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con los artículos 870 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. En virtud de que con fecha 8 de abril de 2021, fue emplazada la Ciudadana María de la Luz Peña, como tercera interesada en este asunto laboral, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna al escrito de demanda presentado por la parte actora, con fundamento en el párrafo segundo del numeral 690, en relación con lo previsto en el artículo 738, el primer párrafo del ordinal 870 y el segundo párrafo del precepto legal 873-D, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por perdidos los derechos de la tercera antes mencionada, al no haberlos ejercitado dentro del plazo legal concedido, así mismo este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal de este expediente en el entendido de que la tercera interesada en comento no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeta al resultado final del juicio.

Se dice lo anterior, al empezar a computarse su término de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda, el día viernes 09 de abril y concluido el viernes 23 de abril de 2021, ya que con fecha 08 de abril de 2021, fue debidamente notificada y emplazada.

CUARTO: Se Ordenan Notificaciones por Boletín o Estrados. En virtud de que la Ciudadanos María de la Luz Peña León – tercera interesada-, no diera cumplimiento al llamamiento que se le diera en el proveído de fecha 26 de marzo de 2021, específicamente en el punto PRIMERO, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo citado, por lo que se determina que las notificaciones personales subsecuentes de dicha tercera interesada, se harán por medio del boletín o estrados (electrónicos), según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo, en vigor.

QUINTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de visto del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 3 de mayo de 2021.



**Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito
al Juzgado Laboral, sede Campeche**

